



Asamblea General

Distr. general
11 de julio de 2007
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 88 de la lista preliminar*

El estado de derecho en los planos nacional e internacional

El estado de derecho en los planos nacional e internacional: información y observaciones recibidas de los gobiernos

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre los asuntos relacionados con las cuestiones tratadas en la resolución 61/39 de la Asamblea General	2
Alemania	2
Austria	6
Egipto	15
Estados Unidos de América	16
Finlandia	18
Francia	22
Jamahiriya Árabe Libia	24
Kuwait	25
Líbano	25
Liechtenstein	26
México	27
Países Bajos	31
Qatar	34
Suecia	36

* A/62/50.



I. Introducción

1. En su resolución 61/39, titulada “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”, la Asamblea General pidió al Secretario General que recabara la opinión de los Estados Miembros sobre los asuntos relacionados con las cuestiones tratadas en la resolución y que le presentara un informe al respecto en el sexagésimo segundo período de sesiones.
2. En una nota verbal de fecha 18 de diciembre de 2006, el Secretario General invitó a los gobiernos a presentar, a más tardar el 16 de abril de 2007, sus opiniones sobre los asuntos relacionados con las cuestiones tratadas en la resolución 61/39.
3. Al 21 de junio de 2007, el Secretario General había recibido las opiniones de Alemania, en su calidad de Estado Miembro y de Presidente de la Unión Europea (20 de abril de 2007), Austria (16 de abril de 2007), Egipto (4 de mayo de 2007), los Estados Unidos de América (16 de abril de 2007), Finlandia (20 de abril de 2007), Francia (30 de abril de 2007), la Jamahiriya Árabe Libia (17 de abril de 2007), Kuwait (30 de abril de 2007), el Líbano (27 de abril de 2007), Liechtenstein (1º de mayo de 2007), México (16 de abril de 2007), los Países Bajos (22 de mayo de 2007), Qatar (28 de febrero de 2007) y Suecia (30 de mayo de 2007). Esas opiniones se presentan a continuación.

II. Opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre los asuntos relacionados con las cuestiones tratadas en la resolución 61/39 de la Asamblea General

Alemania

[Original: inglés]

A. Observaciones formuladas por Alemania en su calidad de Estado Miembro

1. Alemania reafirma que el estado de derecho es uno de los principios básicos sobre los que sustenta sus relaciones internacionales y sus iniciativas para promover la paz, la seguridad y la prosperidad en todo el mundo. Como se indicó en la Cumbre Mundial 2005, la adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, así como a un orden internacional basado en el estado de derecho y en el derecho internacional, es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación. En el actual proceso de globalización, el estado de derecho en los planos nacional e internacional es más que nunca una condición necesaria para la interacción de los Estados y sus sociedades, así como una condición esencial para la paz y la estabilidad. Por lo tanto, Alemania acoge con satisfacción el hecho de que la Asamblea General haya incluido en su programa el tema “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”.

1. El estado de derecho en el plano nacional – elementos de una definición

2. Si bien no parece haber una definición única de estado de derecho (*état de droit*, *Rechtsstaat*) que pudiera considerarse válida para todos los sistemas y tradiciones jurídicas, por lo general parece aceptarse que, en el plano nacional, por “estado de derecho” se entiende un sistema constitucional en el que el ejercicio de

toda autoridad pública queda sujeto a la ley. En Alemania, el concepto de *Rechtsstaat* es un principio constitucional general. La Corte Constitucional Federal de Alemania interpreta este principio fundamental agrupando reglas constitucionales diferentes y diversas a fin de dotar de coherencia al marco constitucional y legislativo. El *Rechtsstaat* se refiere a un principio de gobernanza según el cual todas las personas, instituciones y entidades (incluidos el Estado y sus propios órganos) quedan sujetos a la ley y deben cumplir las leyes, que se promulgan públicamente, se hacen cumplir en condiciones de igualdad y son interpretadas por un poder judicial independiente. El principio garantiza la igualdad ante la ley para todos aquéllos que están sujetos a la jurisdicción del Estado; la protección efectiva de los derechos de las personas; la adhesión a la supremacía de la ley, la justicia, la igualdad y la prohibición de la arbitrariedad en la aplicación de las leyes; la separación de poderes, incluida la independencia del poder judicial; la certidumbre jurídica y la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes; y la transparencia de las actuaciones judiciales.

2. Principales características del estado de derecho en el plano internacional

3. Con respecto al estado de derecho en el plano internacional, cabe recordar que uno de los propósitos fundacionales de las Naciones Unidas fue “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”. Respetar y reforzar el estado de derecho es fundamental para la labor de las Naciones Unidas y ha pasado a ser una cuestión intersectorial en casi todas las esferas. A pesar de que hay ciertas diferencias entre las distintas corrientes jurídicas, parece haber una aceptación generalizada de que un orden internacional que se sustenta en el estado de derecho conlleva el reconocimiento de que el derecho internacional —el cuerpo de reglas aplicables que son vinculantes para los Estados, las organizaciones internacionales y otros sujetos de derecho internacional— es el cimiento de las relaciones internacionales en el mundo actual. A juicio de Alemania, los siguientes elementos pueden servir de base para la labor futura de la Asamblea General relativa a esta cuestión. En nuestra opinión, la noción de estado de derecho en las relaciones internacionales supone, entre otras cosas, el respeto de la igualdad soberana de todos los Estados y la libre determinación de los pueblos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Lleva aparejado el principio de que:

- Los Estados deben actuar de buena fe y resolver las controversias acerca de la interpretación o aplicación de la ley en forma pacífica, así como abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de cualquier forma incompatible con la Carta;
- Los Estados tienen el deber de cumplir sus obligaciones derivadas del derecho internacional, incluso mediante su aplicación efectiva en el plano nacional.

Para que el estado de derecho sea una condición duradera para la paz y la seguridad, requiere un sistema multilateral eficaz para prevenir o sancionar las violaciones del derecho internacional; y el pleno respeto y la protección efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales como responsabilidad básica de cada Estado; y entraña la obligación de las organizaciones internacionales de actuar —en el plano interno y en sus relaciones con los Estados Miembros y la comunidad internacional— de conformidad con el derecho internacional y con pleno respeto del mismo.

4. Alemania está dispuesta a examinar esta lista no exhaustiva de características fundamentales del estado de derecho en la Asamblea General y a colaborar con

todos los Estados interesados en la adopción de medidas concretas en el seno de las Naciones Unidas para hacer efectivos los principios del estado de derecho descritos anteriormente.

B. Observaciones formuladas por Alemania en su carácter de Presidente de la Unión Europea

1. La Unión Europea acoge con satisfacción el nuevo tema del programa titulado “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”

5. La Unión Europea ha apoyado desde el principio la inclusión del nuevo tema “El estado de derecho en los planos nacional e internacional” en el programa de la Asamblea General y su asignación a la Sexta Comisión. También acogió de buen grado la idea de elegir anualmente uno o dos subtemas apropiados para el debate. Tal como lo ha destacado correctamente el Secretario General, el estado de derecho es una cuestión intersectorial para la labor de las Naciones Unidas en casi todas las esferas. Para que cualquier debate que se lleve a cabo celebrado en la Sexta Comisión sirva para promover el concepto, el tema debe dividirse en subtemas que sean significativos y manejables. El concepto convenido en la resolución 61/39 de la Asamblea consistía en encontrar temas que se prestaran para examinarlos dentro de un período de tiempo limitado y respecto de los cuales un debate en la Asamblea podría representar un aporte útil para la labor de los Estados Miembros y las Naciones Unidas. Los asuntos que ha de abordar la Sexta Comisión deberían anunciarse con mucha anticipación, para permitir que los Estados Miembros y la Secretaría se preparen adecuadamente. Debido a la enorme amplitud de este tema del programa, la Unión Europea también había hecho hincapié desde el principio en que, al elegir un asunto, la Asamblea debía evitar la duplicación de debates que ya estaban en marcha en otros lugares. El documento no oficial que había distribuido la Mesa de la Sexta Comisión el otoño último contenía ya una serie de cuestiones que podrían abordarse en el futuro. Una de las cuestiones que la Unión Europea sigue considerando de particular interés y relevancia es la referente al fortalecimiento de la justicia penal en los planos nacional e internacional.

2. La Unión Europea respalda al Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho

6. Respecto a la cuestión de fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho, la Unión Europea acoge con satisfacción el informe del Secretario General del año pasado, titulado “Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho”, en el cual se hizo hincapié en el lugar central que ocupa el estado de derecho en la labor de las Naciones Unidas y se anunció la decisión de establecer un Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho. Este Grupo, que será presidido por el Secretario General Adjunto y contará con el apoyo de una pequeña dependencia de secretaría, será el centro de coordinación de las actividades relacionadas con el estado de derecho en todo el sistema. El establecimiento del Grupo y la puesta en marcha de la dependencia constituyen un paso importante en la aplicación del Documento Final de la Cumbre Mundial en este ámbito. La Unión Europea espera que en fecha próxima la dependencia funcione plenamente y exhorta al Secretario General y a los Estados Miembros a que le proporcionen toda la asistencia y el apoyo necesarios a fin de que pueda cumplir sus importantes funciones.

3. Otras actividades de la Unión Europea dirigidas a fortalecer el estado de derecho

7. Promover el estado de derecho es un objetivo primordial inherente de la Unión Europea, consagrado en el artículo 11 del Tratado de la Unión, que dice que los objetivos de la Unión serán, entre otros, “el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”. En los últimos años, la Unión ha adoptado diversas medidas externas de conformidad con su Política Exterior y de Seguridad Común a fin de alcanzar los objetivos mencionados.

8. Además, la Unión Europea participa activamente en operaciones de gestión de crisis civiles y de otra índole (entre otras cosas, mediante la adopción de acciones comunes).

9. En el marco de la política europea de seguridad y defensa (PESD), cabe mencionar dos misiones relativas al estado de derecho. En respuesta a una invitación del Gobierno de transición iraquí, el 21 de febrero de 2005 el Consejo de la Unión Europea decidió poner en marcha una misión integrada sobre el estado de derecho para el Iraq, conocida como “EUJUST LEX”. Además, el 16 de julio de 2004 la Unión Europea envió la primera misión sobre el estado de derecho a Georgia (EUJUST THEMIS). La operación alcanzó sus principales objetivos y culminó con éxito sus tareas el 14 de julio de 2005.

10. La Unión Europea también ha contribuido sustancialmente al proceso de establecimiento de las instituciones necesarias para el estado de derecho en otros países.

11. La Comisión Europea realiza asimismo una contribución muy importante, mediante financiación y proyectos, a la promoción internacional del estado de derecho.

12. En materia de promoción internacional del estado de derecho, la Unión Europea realiza también importantes actividades en pro de la universalización de los convenios y convenciones multilaterales, emprendidas (principalmente) en el marco de las Naciones Unidas. Este objetivo aparece explicado en detalle, por ejemplo, en la Estrategia Europea de Seguridad, aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2003, y en la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva, de 2003.

13. A fin de promover el estado de derecho en determinados ámbitos del derecho, la Unión Europea adopta también directrices, como las Directrices para fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, aprobadas por el Consejo el 12 y el 13 de diciembre de 2005¹.

14. En este contexto, la promoción de la justicia penal internacional es otro objetivo básico. La Unión Europea apoya decididamente este proceso, con objeto, entre otras cosas, de aumentar el número de ratificaciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como de adhesiones al mismo (véase Posición Común 2003/444/CFSP del Consejo sobre la Corte Penal Internacional).

15. Además, Alemania desea informar al Secretario General de que a nivel de la Unión Europea, el Grupo de Trabajo sobre Derecho Internacional Público también aborda cuestiones relacionadas con el estado de derecho.

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 327/4, de 23 de diciembre de 2005.

Austria

[Original: inglés]

1. Austria se suma plenamente a la información que presentará Alemania en nombre de la Unión Europea. Además, desea ofrecer las siguientes opiniones sobre los asuntos relacionados con las cuestiones tratadas en la resolución 61/39.

1. Introducción y observaciones generales

2. Austria defiende desde hace mucho tiempo el derecho internacional y el estado de derecho. Apoyamos vigorosamente el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y con un orden internacional basado en el estado de derecho y el derecho internacional, que es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación entre Estados. Consideramos que es fundamental que el sistema internacional se rija por el derecho internacional y el estado de derecho. Para mantener una paz y seguridad duraderas, es preciso contar con normas claras y previsible, acatarlas y establecer un sistema para evitar o sancionar las violaciones de estas normas.

3. Austria acogió con agrado el anuncio del Secretario General Kofi Annan en el discurso que pronunció ante la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, de que daría prioridad a la labor de la Organización encaminada a consolidar el estado de derecho. Nos complació también observar que se prestó especial atención a esta cuestión en el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos” (A/59/2005). Compartimos la opinión de que el estado de derecho, al igual que los derechos humanos y la democracia, es uno de los elementos fundamentales para promover una mayor libertad, paz y seguridad para todos.

4. El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 fue un paso importante para el fortalecimiento de un orden internacional basado en el estado de derecho y el derecho internacional. A lo largo del proceso de preparación, Austria participó muy activamente en las gestiones realizadas para que se incluyeran referencias a este tema. Apoyamos vigorosamente las múltiples referencias al derecho internacional y el estado de derecho que figuran en el documento final aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno, incluida la idea de crear una Dependencia de Asistencia sobre el Estado de Derecho dentro de la Secretaría para reforzar las actividades de las Naciones Unidas dirigidas a promover el estado de derecho.

5. Austria acoge con agrado y apoya plenamente el informe del Secretario General titulado “Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho” (A/61/636-S/2006/98 y Corr.1), en el que se puso de relieve la importancia fundamental del estado de derecho para la labor de las Naciones Unidas y se anunció la decisión de establecer un Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho con una pequeña dependencia de secretaría, que actuará como centro de coordinación de las actividades vinculadas al estado de derecho de todo el sistema. A lo largo de los últimos años, Austria, junto con otros países de postura afín, ha instado reiteradas veces a que se estableciera una dependencia de este tipo con un mandato amplio basado en la coordinación, simplificación y promoción de todas las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho. Apoyamos la designación de

entidades principales con responsabilidades concretas a fin de garantizar la coherencia, predecibilidad y rendición de cuentas en la prestación de asistencia a los Estados Miembros en la esfera del estado de derecho.

6. Austria es partidaria de un concepto amplio del estado de derecho. Observamos que, a los fines de la coherencia y la coordinación, el Secretario General decidió en su informe agrupar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho en tres categorías principales, pero consideramos que estas son meramente ilustrativas y no deberían impedir a las Naciones Unidas adoptar un enfoque general y amplio de todas las actividades que el sistema realiza en esta materia. En nuestra opinión, es fundamental reforzar el estado de derecho en todas sus dimensiones, es decir, en los planos nacional, internacional e institucional.

2. Fortalecimiento del estado de derecho en el plano nacional

7. En el plano nacional, suele hacerse hincapié en las actividades y proyectos de generación de capacidad y de asistencia dirigidos a restablecer el estado de derecho en sociedades en conflicto y que salen de conflictos. Sin embargo, consideramos que el fortalecimiento del estado de derecho en el nivel nacional es un elemento fundamental no sólo para la paz y la seguridad, sino también para el desarrollo y la prosperidad económica. Por tanto, es necesario reconocer las numerosas e importantes actividades que realizan las Naciones Unidas, los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales para promover el estado de derecho en los sistemas jurídicos nacionales, exista o no una situación de conflicto.

8. A fin de mostrar la diversidad de actividades que realizan entidades ajenas al sistema de las Naciones Unidas para reforzar el estado de derecho en el plano nacional, Austria desea destacar algunos proyectos llevados a cabo en el marco de la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Programa Austriaco de Cooperación para el Desarrollo, de carácter bilateral. La lista no es exhaustiva y sólo incluye los proyectos a los que Austria contribuye o en los que participa directamente.

2.1 Unión Europea

9. En julio de 2005, la Unión Europea estableció una Misión integrada sobre el estado de derecho en Iraq (EUJUST LEX) cuyo objeto era fortalecer el sistema de justicia penal iraquí mediante cursos de capacitación para oficiales de ese país. Participaron en esos cursos expertos e instructores austriacos y Austria tiene previsto organizar un curso en su territorio en 2008.

10. Desde principios de 2006, Austria ha estado enviando al asesor en materia de estado de derecho en calidad de adscrito a la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUROPOL COPPS), que, entre otras cosas, elaboró un informe sobre los antecedentes, los avances y el marco legislativo del sistema de justicia penal en los territorios palestinos.

11. En abril de 2006 se creó el Equipo de Planificación de la Unión Europea (EPUE) para Kosovo, a fin de realizar los preparativos para desplegar en 2007 una misión de policía civil y relativa al estado de derecho en Kosovo. Austria participa en el EPUE para Kosovo aportando expertos judiciales y de policía y tiene previsto adscribir más expertos judiciales y oficiales de policía a una futura misión de la Unión Europea, a fin de consolidar el estado de derecho en Kosovo.

12. El estado de derecho es un tema central en el ámbito de la gestión civil de crisis en el marco de la Política Europea de Seguridad y Defensa. En consecuencia, el concepto de estado de derecho y de equipos civiles de respuesta, un mecanismo de respuesta rápida en el ámbito civil dirigido a mejorar la capacidad de gestión civil de crisis de la Unión Europea, reviste gran importancia. La lista de los equipos civiles de respuesta también incluye a expertos austriacos en estado de derecho.

2.2 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

13. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa presta apoyo al estado de derecho en los países que la conforman mediante la intensificación de las medidas de lucha contra la corrupción y estrategias dirigidas a hacer cumplir la ley. Formula recomendaciones sobre reformas legislativas y vigilancia de la situación humanitaria, incluidas las cuestiones del regreso de los refugiados, los desplazados internos y la trata de personas. Los proyectos concretos abarcan desde la ayuda a centros de asistencia jurídica hasta el apoyo a mediadores e instituciones de derechos humanos.

14. Recientemente se han llevado a cabo proyectos sobre los siguientes temas, entre otros: prevención de la tortura (Kirguistán 2006); promoción del establecimiento de normas adecuadas sobre los recursos para hacer efectiva la responsabilidad de los Estados en casos de violaciones de los derechos humanos (Ucrania 2006); lucha contra la corrupción mediante la elaboración y publicación de un manual sobre supervisión y control de los poderes ejecutivos en el nivel local (Kirguistán 2006); mejora de los procesos de capacitación de la policía (Georgia 2006); asistencia para el fortalecimiento de las prácticas de gobernanza democrática (cuestiones de elecciones y padrón electoral central) (Ucrania 2005); programa de gobernanza democrática (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos 2005); programa de reforma de la legislación (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos 2004).

2.3 Programa Austriaco de Cooperación para el Desarrollo

15. El estado de derecho es un elemento importante de las políticas y actividades del Programa Austriaco de Cooperación para el Desarrollo en el ámbito de la gobernanza. El Programa se centra, en particular, en los siguientes aspectos: a) mejorar el acceso a los mecanismos de derecho civil y penal; b) seguridad humana (respeto de los derechos humanos y los derechos de las minorías); y c) apoyo a instituciones de mediación.

16. Recientemente se han llevado a cabo los siguientes proyectos, entre otros: a) *desarrollo jurídico y judicial*: apoyo a los tribunales tradicionales gacaca a fin de ocuparse de las atrocidades masivas del genocidio de 1994 (Rwanda); reforma de la justicia de menores (Namibia); b) *administración pública*: incorporación de una perspectiva de género y generación de capacidad en la administración local (Sudáfrica); creación de un registro catastral y una administración modernos (Bosnia y Herzegovina); programa de desarrollo del gobierno local (Uganda); c) *derechos humanos*: programa de capacitación y promoción de auxiliares jurídicos (Uganda); derechos humanos y administración eficiente de la justicia en las prisiones (Etiopía); mejora de las oportunidades para las mujeres que han estado presas tras su liberación (incluidas las madres de niños pequeños) (Afganistán); d) *promoción civil de la paz y prevención y resolución de conflictos*: Alianza Mundial

para la Prevención de Conflictos Armados (a cargo del Centro Europeo para la Prevención de Conflictos); apoyo a la Comisión Electoral Central en la realización de las elecciones para el Consejo Legislativo en 2006 (territorios palestinos).

3. Fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional

17. En el plano internacional, Austria reafirma su apoyo de larga data a un orden basado en el derecho internacional y el estado de derecho, y acoge con agrado las referencias a este respecto que figuran en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

18. Austria apoya firmemente las numerosas medidas y actividades que realizan las Naciones Unidas por conducto de sus diversos órganos para reforzar el estado de derecho en el nivel internacional: la Asamblea General, junto con su Sexta Comisión, la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, desempeñan una función importante en el fortalecimiento del estado de derecho mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Austria es miembro muy activo de la Sexta Comisión y ha organizado numerosas conferencias de codificación en Viena, entre ellas las relativas a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

19. La promoción de la adhesión a los tratados internacionales y su aplicación es un elemento fundamental del fortalecimiento del estado de derecho en el nivel internacional. Austria acoge con agrado y apoya los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Asuntos Jurídicos, para promover la firma y ratificación de tratados y la adhesión a ellos mediante la organización de actividades anuales relacionadas con los tratados y la prestación de asistencia y capacitación a los Estados Miembros a este respecto. La Unión Europea está analizando posibles formas de promover el estado de derecho en el nivel internacional mediante el fomento de la ratificación y aplicación de los tratados esenciales.

20. El arreglo pacífico de controversias constituye la esencia de un sistema internacional basado en las normas. Austria reafirma la importancia que tiene la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, para garantizar el respeto del derecho internacional y el estado de derecho y en el contexto del mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Austria ha reconocido, de conformidad con el apartado 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte, la jurisdicción obligatoria de esta y, conforme a lo establecido en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a hacer otro tanto. A fin de que la Corte pueda cumplir su importante función con la máxima eficiencia y rapidez, apoyamos el examen de formas de fortalecer la labor de la Corte, entre otras cosas mediante el suministro de recursos humanos y financieros suficientes.

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, reafirmó la existencia de un vínculo inseparable entre el estado de derecho y la protección y promoción de los derechos humanos. Austria apoya activamente el desarrollo de normas de derechos humanos en la Asamblea General, su Tercera Comisión, la Comisión de Derechos Humanos y el órgano que la sucedió, el Consejo de Derechos Humanos. Austria es parte en todas las principales

convenciones de derechos humanos y también firmó las dos más recientes, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Desde hace varios años, Austria ha venido presentando las resoluciones bienales sobre los derechos humanos en la administración de justicia en la Tercera Comisión y la Comisión de Derechos Humanos.

22. La justicia penal es un aspecto fundamental del estado de derecho en los planos nacional e internacional. Austria apoya vigorosamente todas las medidas dirigidas a fortalecer la justicia penal internacional, entre otras cosas a través de tribunales penales internacionales, especiales o mixtos y comisiones de la verdad, a fin de combatir la impunidad por los delitos internacionales más graves. La justicia es un elemento fundamental para la paz y la reconciliación duraderas. Las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deben velar por que los responsables de los delitos más graves rindan cuentas de ellos.

23. La Corte Internacional de Justicia, que es el principal instrumento de lucha contra la impunidad y prevención del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, realiza grandes contribuciones al fortalecimiento del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. A fin de lograr la aceptación universal del Estatuto de Roma, instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a ratificarlo o adherirse a él sin demora. Instamos encarecidamente al Consejo de Seguridad a seguir utilizando su facultad de remitir casos a la Corte Internacional de Justicia, incluso tratándose de países que no son partes en el Estatuto de la Corte.

24. Austria presta decidido apoyo a la Corte Internacional de Justicia y participa activamente en la Mesa de su Asamblea de los Estados Partes. Estuvo entre los primeros países que firmaron y ratificaron el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte y fue el primero en firmar un acuerdo con la Corte sobre el cumplimiento de las sentencias. Austria considera especialmente importante el tema de la cooperación y la falta de cooperación de los Estados partes con la Corte. Cuando Austria ocupaba la Presidencia de la Unión Europea, la Unión y la Corte firmaron un acuerdo de cooperación y asistencia. En la primavera de 2006, Austria organizó también una conferencia regional para los países de la Comunidad de Estados Independientes y un seminario internacional sobre el futuro del proceso de examen de la Corte.

25. En el mismo sentido, Austria apoya las medidas adoptadas por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda para llevar a cabo con éxito sus estrategias de conclusión. Además, hay jueces austriacos en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Especial para Sierra Leona y las Salas Especiales en los tribunales de Camboya. Austria también aporta voluntariamente fondos para estos tribunales.

4. Fortalecimiento del estado de derecho en el plano institucional

26. Para fortalecer el estado de derecho en el plano es necesario que las Naciones Unidas y sus órganos, así como otras organizaciones internacionales,

¹ Aunque algunos consideran que el estado de derecho en el plano institucional es una categoría dentro del estado de derecho en el plano internacional, preferimos analizarlo como una categoría diferente, a fin de poner de relieve la importancia de fortalecer el estado de derecho dentro de las organizaciones internacionales.

respeten plenamente las normas, incluso en el nivel interno. Las Naciones Unidas, que participan muy activamente en la defensa y promoción del estado de derecho, también deben respetar internamente sus propias normas. En las palabras del Secretario General, las Naciones Unidas deben practicar lo que predicán². Las Naciones Unidas necesitan, entonces, normas claras y previsibles y deben garantizar que éstas se respeten. Si esas normas se violan, los responsables deben rendir cuentas. Todos los Estados Miembros deberían ayudar al Secretario General y a su personal a cumplir las grandes expectativas, al tiempo que se respetan la independencia y el “carácter exclusivamente internacional” de la Secretaría.

27. Austria considera que la reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas³ debería haberse emprendido hace mucho tiempo y es necesaria para fortalecer el estado de derecho dentro de la Organización. Las Naciones Unidas tienen el deber de proporcionar a su personal un sistema de justicia justo, efectivo y plenamente ajustado a las normas internacionales de derechos humanos. En la Sexta Comisión, Austria afirmó vigorosamente que el nuevo sistema debe estar conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y los principios del estado de derecho y el procedimiento reglamentario. Es necesario adoptar las salvaguardias que se requieren para garantizar la igualdad de acceso a la justicia de todos los funcionarios y el derecho a ser oídos. Hay que asegurar la transparencia de los procedimientos y la publicación de decisiones en el sistema oficial, al tiempo que se protege la información personal.

28. A fin de consolidar el estado de derecho dentro de la Organización, Austria está firmemente convencida de que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deben colaborar además para garantizar la responsabilidad del personal de la Organización y los expertos en misión por los actos delictivos cometidos mientras participan en operaciones de mantenimiento de la paz⁴. Los actos delictivos, especialmente los relacionados con la explotación y los abusos sexuales, nunca deben quedar impunes y es necesario que quienes los perpetran rindan cuentas. Debemos asegurar que el personal de las Naciones Unidas y los expertos en misión no queden exentos en la práctica debido a su situación especial, de tener que rendir cuentas de sus actos. Debemos transmitir un mensaje político claro de que no toleraremos que quienes forman parte de operaciones de mantenimiento de la paz cometan infracciones penales y de que estamos firmemente decididos a prevenir esas actividades y a enjuiciar a los responsables. Este es un problema grave que es preciso tratar con urgencia.

29. Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad son importantes para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la lucha contra el terrorismo y la promoción del respeto del derecho internacional y el estado de derecho. Sin embargo, las sanciones dirigidas contra personas y entidades también plantean ciertos problemas relativos al estado de derecho, incluidas las garantías procesales y el procedimiento reglamentario. Austria reitera la exhortación realizada por la Cumbre Mundial 2005 al Consejo de que asegurara la existencia de procedimientos justos y claros para la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones y su retiro de ellas, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios. Austria pone de relieve la importancia de mantener determinadas normas mínimas a

² A/61/758, párr. 5 b).

³ Véanse A/61/205 y A/61/758.

⁴ Véase A/60/980.

fin de que los procedimientos de establecimiento y aplicación de sanciones sean justos y claros (por ejemplo, el derecho a ser informados, el derecho a ser oídos, el derecho a revisión mediante un recurso efectivo, el derecho al examen periódico), conforme a lo señalado por el Secretario General⁵. Consideramos que el establecimiento de un punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas, de conformidad con la resolución 1730 (2006) del Consejo de Seguridad, las recomendaciones del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, que el Consejo aprobó en su resolución 1732 (2006), y la reciente revisión de los procedimientos para la inclusión de nombres en la lista y su supresión que figuran en las directrices del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de conformidad con la resolución 1735 (2006) son medidas importantes en la dirección correcta e instamos al Consejo a seguir esforzándose en este sentido.

5. Iniciativa austriaca sobre el estado de derecho: “El Consejo de Seguridad y el estado de derecho”

30. El Consejo de Seguridad, dada la función única que cumple en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, promueve el estado de derecho y el orden jurídico internacional mediante diversas medidas, como el establecimiento de tribunales penales internacionales y comisiones de fronteras y de investigación, como complemento del marco jurídico de lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, y la imposición de sanciones para cumplir las normas. Acogemos con agrado las iniciativas dirigidas a poner de relieve las medidas del Consejo en este sentido, incluida la celebración de debates abiertos en el Consejo, como la realizada el 22 de junio de 2006⁶.

31. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, como contribución a los esfuerzos del Secretario General por dar prioridad al estado de derecho en la labor de la Organización, Austria presentó una iniciativa sobre el papel del Consejo de Seguridad en el fortalecimiento de un orden internacional basado en las normas. A partir de noviembre de 2004, la Misión de Austria, en cooperación con el Instituto de Derecho Internacional y Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, celebró varios debates sobre diversos aspectos del tema central, entre ellos sobre la cuestión del Consejo de Seguridad como legislador mundial (noviembre de 2004), la necesidad de que existan normas (mayo de 2005), la cuestión del Consejo de Seguridad como juez mundial (octubre de 2005), la cuestión del Consejo de Seguridad como poder ejecutivo mundial (octubre de 2006) y el Consejo de Seguridad y el individuo (marzo de 2007)⁷. Está previsto celebrar un debate final sobre el Consejo de Seguridad y el estado de derecho en noviembre de 2007. Como resultado de este proceso, con el apoyo y la orientación estratégica de un grupo consultivo, nos proponemos publicar un informe sobre el Consejo de Seguridad y el estado de derecho, con recomendaciones concretas sobre la forma en que el Consejo podría prestar apoyo al estado de derecho en sus diversos ámbitos de actividad a fin de consolidar un sistema internacional basado en normas.

⁵ Véase S/PV.5474, pág. 5.

⁶ Véase S/PV.5474.

⁷ En <http://www.bmaa.gv.at/newyorkov> figura más información.

6. Fortalecimiento de la coordinación y la cooperación

32. Dada la amplia diversidad de actividades y la participación de numerosos actores en el ámbito del estado de derecho, como ya se ha dicho, es necesario mejorar la coordinación y la cooperación en las actividades relativas al estado de derecho dentro del sistema de las Naciones Unidas y entre la Organización, los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales, a fin de evitar la duplicación y superposición y de promover la sinergia, la eficiencia y la coherencia de las diversas actividades.

33. En los últimos años, Austria, junto con otros países de postura afín ha instado reiteradas veces a establecer una dependencia de apoyo al estado de derecho dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, iniciativa respaldada por la Cumbre Mundial 2005, con un mandato amplio en cuanto a la coordinación, simplificación y promoción de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas dirigidas a fortalecer el estado de derecho. Por tanto, nos complació mucho la decisión anunciada por el Secretario General en su informe titulado “Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho” de establecer un Grupo de coordinación y apoyo sobre el estado de derecho en la Secretaría, presidido por el Secretario General Adjunto y con el apoyo de una pequeña dependencia de secretaría, que será el centro de coordinación de las actividades relacionadas con el estado de derecho en todo el sistema. Agradecemos al Secretario General Adjunto que haya organizado una sesión oficiosa de información para la Asamblea General el 12 de abril de 2006 a fin de presentar el informe.

34. Austria apoya vigorosamente el establecimiento del Grupo de coordinación y apoyo sobre el estado de derecho y su dependencia de secretaría, pues considera que constituye una importante medida para la aplicación del Documento Final de la Cumbre Mundial, que demuestra la firme decisión de hacer del fortalecimiento del estado de derecho una prioridad para las Naciones Unidas. Creemos que, para poder coordinar eficazmente todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de estado de derecho, el Grupo y la dependencia deberían estar ubicados en el nivel más alto dentro de la Secretaría, es decir, la Oficina Ejecutiva. Esto parece ser lo más práctico, ya que el Grupo y la dependencia estarán presididos por el Secretario General Adjunto, y también mostraría la importancia que las Naciones Unidas asignan a esta cuestión.

35. Austria espera que el Grupo y la dependencia funcionen plenamente en breve. Instamos al Secretario General y a los Estados Miembros a prestar toda la asistencia y el apoyo necesarios a la Dependencia, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias y la adscripción de personal y, una vez terminada la etapa inicial, mediante la financiación con cargo al presupuesto ordinario, a fin de que pueda cumplir sus importantes funciones de una forma adecuada y sostenible.

36. A fin de reforzar la coordinación y cooperación de las diversas actividades y actores en el ámbito del estado de derecho dentro del sistema de las Naciones Unidas, propugnamos la siguiente estrategia en tres niveles:

a) Realizar un balance, mediante la preparación de una lista de las actividades actuales de los diversos órganos, entidades, oficinas, departamentos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas dedicadas a la promoción del estado de derecho en los niveles nacional e internacional, conforme a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 2 de su resolución 61/39;

b) Armonizar las actividades en el ámbito del estado de derecho que figuran en la lista dentro de las tres categorías principales, a fin de evitar la duplicación y la superposición y promover la sinergia, la eficiencia y la coherencia entre los diversos actores;

c) Fortalecer determinadas actividades en los casos en que se determine que hay lagunas en la capacidad de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho cuya solución reviste prioridad, especialmente en cuanto a la eficacia de la asistencia que puedan solicitar los Estados para fomentar su capacidad de promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional, conforme a lo pedido por la Asamblea General en el párrafo 3 de su resolución 61/39.

7. Labor futura de la Sexta Comisión

37. Austria ha apoyado firmemente la iniciativa de Liechtenstein y México de incluir en el programa de la Asamblea General un nuevo tema titulado “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”⁸. Consideramos que este tema del programa, que se ha asignado a la Sexta Comisión, es una medida complementaria muy importante de la Cumbre Mundial 2005.

38. Austria respalda la idea de elegir cada año un subtema significativo y asequible para facilitar un debate específico en la Sexta Comisión. Celebramos que en el párrafo 5 de la resolución 61/39 se disponga que a partir del sexagésimo segundo período de sesiones y tras consultas entre los Estados Miembros, la Sexta Comisión elija cada año uno o dos subtemas para facilitar un debate específico en el período de sesiones siguiente, sin perjuicio del examen del tema en su conjunto.

39. De ello se sigue que, durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, este tema del programa se volverá a examinar en su conjunto. Sin embargo, durante los debates los Estados Miembros deben guiarse por los informes siguientes, que el Secretario General preparará para ese período de sesiones de conformidad con la resolución 61/39 de la Asamblea General:

- Informe sobre la opinión de los Estados Miembros sobre los asuntos relacionados con las cuestiones tratadas en la resolución 61/39;
- Informe provisional sobre una lista de las actividades actuales de los diversos órganos, entidades, oficinas, departamentos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas dedicadas a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional; e
- Informe titulado “Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho”, de 14 de diciembre de 2006.

40. Consideramos que, a partir de esos informes, el debate de la Sexta Comisión durante el sexagésimo segundo período de sesiones debería concentrarse en hacer un balance de las actividades que desarrolla actualmente el sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la promoción del estado de derecho y que aparezcan en la lista y en el informe del Secretario General titulado “Aunar nuestras fuerzas”, incluida la labor del nuevo Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y de la Dependencia de Asistencia sobre el Estado de Derecho.

⁸ Véase A/61/142.

41. Austria apoya el inicio inmediato del proceso de consultas para seleccionar uno o dos subtemas que se debatirán en el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y que deberán quedar acordados durante el sexagésimo segundo período de sesiones. Austria es de la opinión de que el subtema “Fortalecimiento de la justicia penal en los planos nacional e internacional” sería muy apropiado para el debate, ya que aborda una de las subcategorías más frecuentes e importantes del estado de derecho. Consideramos que el tema es equilibrado, puesto que no es demasiado extenso ni excesivamente restringido. Abarca tanto el plano nacional como el internacional y en él tienen cabida asuntos que van desde la asistencia técnica y el fomento de la capacidad para fortalecer los sistemas de justicia penal, hasta las cuestiones de sucesión de las cortes penales internacionales.

Egipto

[Original: árabe]

1. Como ya lo ha dicho anteriormente en la Sexta Comisión la delegación egipcia, Egipto celebra la inclusión del tema sobre el estudio del estado de derecho en los planos nacional e internacional debido a su importancia y espera con interés la oportunidad de continuar cooperando con los Estados Miembros durante el debate de ese asunto.

2. El desarrollo del estado de derecho en los planos nacional e internacional requiere un estudio detallado y un claro acuerdo en principio sobre la definición del estado de derecho entre los Estados Miembros de la Organización, como pasos previos a los aspectos sustantivos de aplicación.

3. A fin de establecer una definición del estado de derecho en los planos nacional e internacional, debemos basarnos en los principios generales del derecho acordes con la justicia, la democracia, los derechos humanos, la igualdad de todos ante la ley, el respeto de la soberanía del Estado, la protección del derecho a la legítima defensa, la evitación del uso indebido de ese derecho, la prohibición del uso o la amenaza de uso de la fuerza y la salvaguardia del principio de equilibrio entre derechos y obligaciones, de conformidad con los principios del derecho citados.

4. En el plano internacional, Egipto es partidario de que el estudio se concentre en lo siguiente:

a) Los métodos de trabajo y la aprobación de resoluciones de las organizaciones internacionales, y en concreto las Naciones Unidas, para garantizar que se apliquen los principios del derecho internacional, en particular las disposiciones de la Carta;

b) El logro de la democracia en función de la voluntad expresada por la mayoría de los Estados Miembros, cuando se aprueban y aplican las resoluciones de las Naciones Unidas;

c) Las consecuencias de la no aplicación de las resoluciones de las organizaciones internacionales, principalmente de las Naciones Unidas, así como de la no aplicación de los fallos de los tribunales y cortes internacionales, entre los que destacan los fallos y las opiniones consultivas de la Corte Penal Internacional, con

arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y concretamente a sus Artículos 2 y 25;

d) Las consecuencias del incumplimiento de las resoluciones de organizaciones internacionales debido a la no aplicación del principio de igualdad de todos ante la ley.

5. En el plano nacional, Egipto es partidario de concentrarse en el estudio de lo siguiente:

a) El respeto de la soberanía de los Estados sobre su territorio y de su derecho de elegir por sí mismos el régimen jurídico más conveniente, fundamentado en los principios generales del derecho;

b) La prestación de asistencia a los Estados que la soliciten a fin de aumentar su capacidad para instaurar un sistema jurídico justo;

c) El respeto del principio de territorialidad de la ley; procurar que los Estados se abstengan de aprobar leyes nacionales cuya jurisdicción civil o penal sobrepase los límites territoriales del Estado y de imponer esas leyes a ciudadanos de otro Estado sin haberlas fundamentado en los convenios internacionales o los principios del derecho internacional.

6. Egipto considera importante estudiar la relación que existe entre la ampliación del estado de derecho en el plano internacional y sus consecuencias para el estado de derecho en el plano nacional, en especial las consecuencias de los casos de agresión, lucha armada, ocupación y uso ilegítimo de la fuerza.

7. Egipto está abocado a la promoción de los principios del derecho y la justicia en los planos nacional e internacional. En el plano nacional, está examinando todas sus leyes para adecuarlas a sus compromisos internacionales y para asegurarse de que se mantengan a la par de la evolución de la sociedad. En el plano internacional, Egipto participa en la promoción del estado de derecho y la justicia y presta asistencia a otros Estados para apoyar su capacidad en esos dos ámbitos, en particular por conducto del Fondo Egipcio de Cooperación Técnica en África, que ofrece programas de capacitación para funcionarios africanos en temas como la seguridad, la justicia y las relaciones exteriores; por conducto del fondo de la Comunidad de Estados Independientes, Egipto presta asistencia técnica a los nuevos países independientes de esa región en materia de seguridad y diplomacia.

8. Egipto considera que es importante estudiar a fondo las respuestas de los Estados Miembros y el informe que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones sobre las actividades de los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del tema del estado de derecho.

Estados Unidos de América

[Original: inglés]

1. Los Estados Unidos de América celebran la oportunidad de manifestar su parecer sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional. Como afirmaron en noviembre de 2006 en ocasión de los debates de la Sexta Comisión sobre el tema, los Estados Unidos promueven enérgicamente el estado de derecho en

los planos tanto nacional como internacional. Se felicitan de que se haya incluido este tema en el programa de la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo primero y sexagésimo segundo, y esperan con interés poder cooperar con otros Estados Miembros durante la labor que se seguirá realizando en la Asamblea sobre este importante tema.

2. En el plano internacional, la Secretaria de Estado, Sra. Rice, señaló que uno de los puntales de la diplomacia nacional es la firme convicción de que el derecho internacional constituye una fuerza vital y poderosa en la búsqueda de la libertad. Los Estados Unidos, en el marco de su adhesión al derecho internacional, han dedicado importantes esfuerzos a extender a otros países el diálogo sobre las cuestiones relativas al derecho internacional. Como observó acertadamente el Consejo de Seguridad, en junio de 2006, “el derecho internacional desempeña una función decisiva en la promoción de la estabilidad y el orden en las relaciones internacionales y en el establecimiento de un marco de cooperación entre los Estados para hacer frente a problemas comunes”.

3. En el plano nacional, el empeño de los Estados Unidos en hacer avanzar el estado de derecho queda demostrado por los ingentes recursos que destina a prestar asistencia a los Estados en su labor de fortalecimiento de sus instituciones legislativas, judiciales y de policía. Estos programas conjuntamente con otras actividades realizadas paralelamente por las Naciones Unidas y otros Estados, contribuyen significativamente a promover el estado de derecho. Los Estados Unidos aprovechan esta oportunidad para destacar algunas de las actividades que realizan en esta esfera.

4. A través de su Agencia para el Desarrollo Internacional, los Estados Unidos invierten actualmente más de 301 millones de dólares en más de 50 países para promover una reforma de base amplia del sistema judicial y de los tribunales. Estos programas han ayudado a los países de América Latina y el Caribe en su labor de reforma de la justicia penal y protección de los derechos humanos. También cooperan con los países de América Central que están tratando de mejorar el sistema de solución de controversias comerciales, que es un importante factor para atraer la inversión extranjera y nacional. En Europa oriental, desde 1989 los Estados Unidos han apoyado programas para promover la reforma judicial, formar magistrados y abogados, modernizar la formación jurídica, crear colegios de abogados y ampliar el acceso a la justicia. Han contribuido asimismo a numerosas actividades encaminadas a establecer programas de consolidación de la paz, administración de tribunales y acceso a la justicia en Timor-Leste, la Ribera Occidental y la Franja de Gaza.

5. Los Estados Unidos también ayudan a los países en sus actividades encaminadas a fortalecer las instituciones de justicia penal. Solamente a través del Programa internacional relativo a los estupefacientes y el cumplimiento de la ley, del Departamento de Estado, el año pasado los Estados Unidos invirtieron más de 350 millones de dólares en esas actividades. Figuran entre los objetivos de las mismas ayudar a los Estados a establecer sistemas de justicia penal, estables, justos y eficientes, y combatir la producción y el tráfico ilícito de drogas, que constituyen importantes obstáculos al establecimiento del estado de derecho en numerosos países. Todos esos programas se diseñan conjuntamente con el gobierno interesado para llevar adelante sus planes de reforma o responder a problemas concretos. Por ejemplo, en el Afganistán se presta asistencia para formar y perfeccionar las competencias de los magistrados, fiscales y abogados defensores, y se ayuda a

reintegrar a las mujeres en el sector jurídico y a ampliar el acceso a la formación jurídica. En la Federación de Rusia, los Estados Unidos han promovido la reforma de los códigos de procedimiento penal, en particular la introducción de juicios por jurado y el establecimiento de un colegio de abogados independiente. En México, se ha proporcionado asistencia técnica y capacitación al Ministerio de Justicia con objeto de establecer un servicio federal de investigación moderno y profesional, equipado para combatir la delincuencia organizada transnacional y otras formas de delincuencia graves. En Bosnia, se está prestando ayuda para crear organismos integrados de policía civil a nivel nacional, en los casos en que sólo existían esos organismos a nivel de las entidades. En Guatemala, se ha colaborado con una ciudad enfrentada al grave problema de las pandillas juveniles con vistas al establecimiento de un programa modelo de policía comunitaria.

6. Mientras la Sexta Comisión de la Asamblea General examina la forma más apropiada de organizar su labor futura en relación con el estado de derecho, los Estados Unidos consideran que sería especialmente útil que la Asamblea y la Sexta Comisión centrasen su atención en los medios que permitan coordinar mejor los programas de asistencia relativos al estado de derecho y aumentar su eficacia. Cabe señalar a este respecto que en la resolución 61/39 se “[P]ide [...] al Secretario General que prepare una lista, para presentarla en el sexagésimo tercer período de sesiones, de las actividades actuales de los diversos órganos, entidades, oficinas, departamentos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas dedicadas a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y que le presente un informe provisional al respecto para que lo examine en el sexagésimo segundo período de sesiones”. Esperamos con interés recibir estos informes y examinarlos en la Asamblea General en el contexto de la labor futura sobre el estado de derecho.

Finlandia

[Original: inglés]

1. Finlandia se adhiere a las observaciones que presentó Alemania en nombre de la Unión Europea y desea presentar las opiniones que siguen sobre asuntos relativos a los temas que aborda la resolución 61/39 de la Asamblea General.

2. Finlandia está profundamente comprometida con el fortalecimiento del estado de derecho en los planos nacional e internacional. En las relaciones entre Estados, es de capital importancia mantener y cultivar un orden internacional fundamentado en el estado de derecho. El respeto del derecho internacional es un requisito indispensable para la paz y la seguridad internacionales. Del mismo modo, el estado de derecho es parte integrante del desarrollo sostenible. Esto es particularmente importante después de un conflicto, cuando más necesidad hay de justicia pero las estructuras encargadas de aplicarla pueden haberse venido abajo o haber perdido su legitimidad. La importancia crucial del estado de derecho quedó reconocida en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que se recalcan las interrelaciones de la paz y la seguridad, el desarrollo y el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Podría decirse que el principio del estado de derecho es un tema interdisciplinario que está presente a lo largo de todo el Documento Final.

3. Finlandia acoge con beneplácito el informe del Secretario General titulado “Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de

derecho”. La clasificación que se hace en ese informe de las actividades relativas al estado de derecho de las Naciones Unidas, agrupándolas en tres categorías, es un punto de partida útil, pero no debe considerarse como definición del estado de derecho de forma que limite nuestra labor en este ámbito.

4. La creación del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, con una pequeña dependencia de secretaría que funcionará como centro de coordinación de las actividades relativas al estado de derecho en todo el sistema, también es una iniciativa bienvenida y largamente esperada. Finlandia, junto con otros Estados interesados, ha destacado y subrayado con insistencia la necesidad de coordinar y racionalizar todas las actividades relativas al estado de derecho de las Naciones Unidas y ha pedido que se creara un mecanismo de coordinación de esas características para que las Naciones Unidas pudieran hacer frente en mejor forma a la creciente demanda de fortalecimiento de la justicia y el estado de derecho. Las funciones de la dependencia también deberían incluir la prestación de asistencia técnica, el desarrollo de una normativa común y estrategias amplias y el fortalecimiento de la cooperación con otras organizaciones y entidades donantes que actúen en ese ámbito. En las misiones de las Naciones Unidas, también es necesario asegurar la cooperación entre todas las dependencias de importancia fundamental para el estado de derecho a fin de, entre otras cosas, iniciar lo antes posible el proceso de reconstrucción del sistema nacional de justicia. Esto también es fundamental para que las iniciativas emprendidas en el plano nacional sobre el estado de derecho sean sostenibles a largo plazo.

El estado de derecho en el plano internacional

5. Finlandia asigna suma importancia al fortalecimiento del sistema internacional de justicia penal. La Corte Penal Internacional, al igual que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona, cumple una función importante en el mantenimiento del estado de derecho en el plano internacional combatiendo la impunidad de los delitos más graves que generan preocupación en el conjunto de la comunidad internacional.

6. Finlandia subraya que es importante lograr la ratificación universal del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su aplicación, así como cooperar de forma efectiva con la Corte. Finlandia ha ratificado el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional, ha aprobado leyes que establecen la plena cooperación con la Corte y está examinando su código penal para armonizarlo con los delitos del Estatuto de Roma. Durante su presidencia de la Unión Europea en el segundo semestre de 2006, Finlandia tomó medidas cruciales para aplicar el Plan de Acción de la Unión Europea sobre la Corte Penal Internacional. En la actualidad, Finlandia está negociando un acuerdo sobre el cumplimiento de sentencias con la Corte Penal Internacional y también ha prestado apoyo financiero al Fondo Fiduciario para las Víctimas y a diversos proyectos de la Corte.

7. Finlandia destaca que es necesario apoyar al Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona a fin de que funcionen con eficacia y cumplan cabalmente con sus funciones de conformidad con sus respectivas estrategias de conclusión. Con este objetivo, Finlandia ha cooperado estrechamente con esos tribunales y les ha prestado asistencia financiera voluntaria.

8. Durante su presidencia de la Unión Europea, Finlandia organizó un seminario internacional sobre las acciones contra la impunidad en las relaciones exteriores de la Unión y, junto con Alemania, Jordania y otros asociados, está organizando una conferencia internacional sobre la paz y la justicia que se celebrará en Nuremberg (Alemania) en junio de 2007. Además, Finlandia participa activamente en la iniciativa de respuesta rápida de la justicia, mecanismo de cooperación internacional que presta asistencia voluntaria a los Estados que la soliciten después de haber sufrido un conflicto o a instituciones internacionales, a fin de localizar, recopilar y preservar pruebas relativas a los delitos del Estatuto de Roma.

9. Respecto del arreglo pacífico de controversias, se debe prestar atención a la función crucial de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de la organización. En ese sentido, Finlandia recuerda la recomendación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de que los Estados que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de reconocer la jurisdicción de la Corte, de conformidad con su Estatuto. Finlandia ha reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el apartado 2 del artículo 36 de su Estatuto. Además, Finlandia desea subrayar que es necesario dotar a la Corte de recursos financieros y humanos adecuados. Como señaló la Presidenta de la Corte Penal Internacional, Magistrada Rosalyn Higgins, en un discurso pronunciado ante la Asamblea General el 26 de octubre de 2006, existe la urgente necesidad de asignar un secretario judicial a cada miembro de la Corte.

10. Finlandia desearía destacar también que es importante perfeccionar el estado de derecho en el plano internacional mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. La Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión de las Naciones Unidas cumplen una función esencial. Alentamos a la Mesa y a la Secretaría a que continúen buscando formas de reforzar la interacción y la vinculación de esas dos comisiones. Finlandia subraya además que el personal y los expertos de las Naciones Unidas que participan en misiones deben rendir cuentas de los actos delictivos que cometan durante las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular para poner fin a la impunidad de los delitos de carácter sexual. También se debe prestar especial atención a promover la ratificación y la plena aplicación de los tratados internacionales fundamentales.

11. Durante su presidencia de la Unión Europea, Finlandia subrayó constantemente que era necesario promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario, darlo a conocer y aumentar la sensibilidad de los expertos y encargados de la adopción de políticas de la Unión Europea a las violaciones de esas normas. Una de las prioridades de la presidencia finlandesa fue la aplicación efectiva de las nuevas directrices de la Unión Europea para fomentar la observancia del derecho internacional humanitario (2005). Entre otras cosas, la Secretaría del Consejo de la Unión Europea, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, organizó un seminario sobre el derecho internacional humanitario y la lucha contra el terrorismo, celebrado el 4 de julio de 2006.

12. Las sanciones selectiva suscitan dudas sobre el respeto de las garantías procesales y el estado de derecho. La Cumbre Mundial 2005 exhortó al Consejo de Seguridad a que, con el apoyo del Secretario General, asegurara que existieran procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y retirarlas de ellas, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios. Los procedimientos claros, justos y eficaces para la inclusión y

supresión de nombres de esas listas constituyen una parte esencial de un régimen legítimo de sanciones. Durante su presidencia de la Unión Europea, Finlandia destacó que los regímenes de sanciones debían mejorarse para hacerlos más claros y justos. La Presidencia finlandesa organizó en Helsinki, los días 27 y 28 de septiembre de 2006, un curso práctico para la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre las sanciones económicas para luchar contra el terrorismo, en el que participaron representantes de los Estados miembros de la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Suiza y Noruega. El curso se concentró en el tema de la transparencia y la justicia en el proceso de inclusión y supresión de nombres de las listas y constituyó una buena oportunidad para intercambiar experiencias y explorar métodos para mejorar el mecanismo de sanciones económicas. Finlandia acoge con beneplácito la aprobación de las resoluciones 1730 (2006) y 1735 (2006) del Consejo de Seguridad, así como las recomendaciones del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las y pide al Consejo que prosiga su labor a ese respecto.

13. Además, Finlandia se ha comprometido a trabajar junto con otros Estados Miembros en la reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas. Ya es hora de renovar los mecanismos de justicia interna de las Naciones Unidas para adecuarlos a los procedimientos normalizados internacionales.

El estado de derecho en el plano nacional

14. El principio de legalidad, la separación equilibrada de los poderes, la observancia del derecho internacional, incluidos los derechos humanos, y el acceso a la justicia para todos son los elementos básicos del estado de derecho en el plano nacional. La ausencia de un estado de derecho, ya sea que se manifieste en impunidad o en anarquía, socava la confianza pública, obstaculiza el desarrollo, facilita la delincuencia organizada y el terrorismo y es causa de que se vuelva al conflicto.

15. Las Naciones Unidas están en condiciones de ayudar a los Estados a mejorar y reforzar su capacidad para establecer el estado de derecho. La asistencia es particularmente necesaria durante los conflictos y en la etapa posterior a éstos. El informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido ¹, de agosto de 2004, fue una contribución importante a este debate, pues creó conciencia de las dificultades que plantea la justicia de transición.

16. Finlandia apoya el desarrollo del sector judicial en los países con los que está asociada, tanto bilateralmente como por medio de donantes multilaterales, como la Unión Europea. El fortalecimiento del estado de derecho es uno de los ámbitos prioritarios de la gestión civil de crisis de la Unión Europea. En el contexto de las Naciones Unidas, Finlandia contribuye financieramente a la iniciativa de elaborar el Índice del estado de derecho, cuyo objetivo es orientar mejor las operaciones de las Naciones Unidas en materia de estado de derecho y crear mecanismos para evaluar situaciones, requisitos y necesidades de desarrollo a ese respecto en todo el mundo.

17. La labor realizada en materia de reforma de los sectores judicial y de seguridad y el uso de un enfoque que engloba al conjunto del gobierno en los Estados frágiles nos ha dado información importante, y también herramientas, en lo que respecta al

¹ Véase S/2006/997.

² S/2004/616.

fortalecimiento de la capacidad para establecer el estado de derecho. La formación de capacidad para fortalecer el estado de derecho requiere un compromiso y una voluntad política firmes por parte del país asociado. Como señaló el Secretario General en su informe de 2004, el diálogo y la participación de la sociedad civil en las reformas del sector de la justicia son vitales para que el proceso tenga éxito .

18. Finlandia también acoge con beneplácito los instrumentos prácticos que se han creado en el sistema de las Naciones Unidas, como los mecanismos para restablecer el estado de derecho en los Estados que han salido de un conflicto preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como el manual sobre mecanismos de respuesta de las autoridades policiales a la violencia contra la mujer y la carpeta de evaluación de la justicia penal, ambos preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Labor futura de la Sexta Comisión

19. Finlandia ha apoyado firmemente la iniciativa de Liechtenstein y México de incluir en el programa de la Asamblea General un nuevo tema titulado “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”. En cuanto a los asuntos que se debatirán en el futuro en relación con ese tema, Finlandia se remite a las observaciones presentadas por Alemania en nombre de la Unión Europea. Finlandia apoya la propuesta de elegir cada año uno o dos subtemas significativos y asequibles a los que la Sexta Comisión podría prestar especial atención. Ahora bien, al elegir un tema, se debe actuar con cautela para evitar la duplicación de los debates de otros foros. Finlandia considera que un tema apropiado para el debate durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sería “Fortalecimiento de la justicia penal en los planos nacional e internacional”.

Francia

[Original: francés]

1. El profundo y perdurable compromiso que mantiene con el concepto de estado de derecho motiva a Francia a seguir con particular atención la evolución de este asunto en las Naciones Unidas. Aunque el Secretario General y diversos Estados ya han hecho contribuciones significativas al respecto, sería conveniente recordar brevemente la definición general de los términos del ejercicio a fin de determinar con más precisión su ámbito de aplicación y sus posibles objetivos.

2. El tema del estado de derecho en las Naciones Unidas plantea cuestiones que, en opinión de Francia, tienen un interés evidente y una importancia práctica considerable. Es innegable que el fortalecimiento del estado de derecho en sus diversas facetas, como el respeto de las normas para la protección de los derechos humanos, la “buena gobernanza” o la administración de justicia al tiempo que se observan las garantías internacionales reconocidas, es al mismo tiempo una condición para la prevención de conflictos y un elemento fundamental para el establecimiento y la consolidación de la paz. Francia también tiene la convicción de que, en el plano internacional, la estabilidad internacional debe afianzarse en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional, y que también debe venir avalada por la más amplia participación posible de los Estados en instrumentos jurídicos multilaterales (particularmente en el ámbito de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario).

3. En consecuencia, Francia apoya firmemente la afirmación de la Asamblea General, hecha en su resolución 61/39, de que el respeto y la aplicación universales del estado de derecho en los planos nacional e internacional y el orden internacional basado en el estado de derecho y el derecho internacional son “esenciales” para la coexistencia pacífica y la cooperación entre los . Como reafirmaron los miembros de la Unión Europea durante el debate celebrado en noviembre de 2006 en la Sexta Comisión, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se reconoció “el vínculo existente entre la paz y la seguridad, el desarrollo y el estado de derecho, especialmente el respeto por los derechos humanos”².

4. Dada la gran diversidad de temas que tienen cabida bajo la etiqueta de “estado de derecho” en diversos órganos de las Naciones Unidas, no cabe duda de que sería útil examinar con más atención ese concepto. Sin embargo, Francia opina que, en vista de los complicados conceptos teóricos a los que ha dado lugar este , y que se han consolidado de diversas formas en los distintos sistemas jurídicos, sería mejor adoptar un enfoque práctico para este asunto. Ese enfoque tendría la ventaja de evitar debates abstractos sobre el significado de la expresión “estado de derecho” y con él no se daría la impresión de querer aplicar modelos preconcebidos a las actividades de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros.

5. Sin embargo, todo examen útil y estructurado del tema del estado de derecho en la Sexta Comisión requiere que se determinen los asuntos precisos de los que surgirían iniciativas concretas y respaldadas por el acuerdo más amplio posible. Por otra parte, dada la naturaleza interdisciplinaria del “estado de derecho” en las actividades de las Naciones Unidas, se debe actuar con precaución para no perder de vista las respectivas competencias de los organismos establecidos por la Carta. En particular, el debate en la Sexta Comisión no debería solaparse con la labor que ya realizan otros órganos de las Naciones Unidas.

6. Por lo tanto, Francia opina que la Sexta Comisión debe elegir solamente uno o dos subtemas del tema del estado de derecho en los planos nacional e internacional. Como recomendó la Asamblea General en su resolución 61/39, la inclusión habitual del tema relativo al “estado de derecho” en su programa podría traducirse cada año de forma práctica en el examen de un subtema específico identificado en una resolución. Francia apoya esa propuesta.

7. Con miras a promover el estado de derecho, tanto las necesidades concretas que ha puesto de relieve el trabajo práctico como la labor realizada por el Secretario General ponen de manifiesto que el tema de la administración de justicia y la creación de capacidad de los Estados en este ámbito, sobre todo en el establecimiento de la paz, deberían examinarse minuciosamente en la Sexta Comisión. En este sentido, se debe tomar en consideración el apoyo que la Organización pueda prestar para reconstruir el sistema de justicia de un Estado, los

¹ Tercer párrafo del preámbulo.

² A/C.6/61/SR.6, párr. 86.

³ En ocasiones se emplean las expresiones “primacía (o preeminencia) del derecho” o “legalidad” en documentos oficiales de las Naciones Unidas (véanse las actas literales de las reuniones del Consejo de Seguridad que se citan más abajo). También es un hecho conocido que las traducciones del término a otros idiomas (rule of law, Rechtsstaat) pueden plantear numerosas preguntas de corte académico. Por último, la ortografía del término “estado de derecho”, con o sin mayúsculas, podría ser motivo de debate. De conformidad con los documentos oficiales de la Organización, Francia usa aquí la forma “estado de derecho”.

recursos de que dispone para ese fin y la cooperación con otras organizaciones, fondos y programas. La asistencia técnica que prestan las Naciones Unidas para la aprobación de tratados y la aplicación del derecho internacional en situaciones posteriores a los conflictos también sería un tema de examen que podría dar resultados concretos y tangibles.

8. El estudio de este tema también se podría proyectar hacia el futuro, por ejemplo mediante el análisis de métodos para reforzar el sistema internacional de justicia penal, la determinación de actividades que puedan contribuir a la divulgación del derecho internacional y la participación universal en los principales tratados multilaterales, o el examen de la contribución de los diversos medios pacíficos de solución de controversias que se establecen en la Carta de las Naciones Unidas.

9. Ahora bien, la evocación de temas nuevos relacionados con el estado de derecho no debería ensombrear la importante función que ya desempeñan la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Esa labor es crucial para fortalecer el derecho internacional y mantener la estabilidad de las relaciones jurídicas internacionales. En opinión de Francia, debe procurarse que la Comisión de Derecho Internacional celebre más intercambios con la Sexta Comisión o con los Estados Miembros, incluso mediante debates interactivos oficiosos periódicos, como propuso la Unión .

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

1. Habida cuenta de que la Asamblea General reafirma su adhesión a los propósitos de la Carta y a los principios del derecho internacional con miras al establecimiento de un mundo más pacífico, y reafirma también que los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia están vinculados entre sí, se refuerzan mutuamente y forman parte de los valores y principios universales de las Naciones Unidas.

2. Y, puesto que la aplicación de la democracia es una forma de ejercer el poder acordada por todos (el pueblo), con miras al establecimiento de la ley, su puesta en práctica y su aplicación por los jueces, mediante lo que podríamos convenir en llamar, tanto técnicamente como en términos de contenido, “el poder del pueblo”, y que es esto lo que garantiza el establecimiento de la ley por todos, su aplicación a todos y la concesión de protección a todos, lo que da lugar al establecimiento de la protección de los derechos humanos.

3. Con respecto al estado de derecho en el plano nacional, consideramos que debería aprovecharse la experiencia de los Estados Miembros en este ámbito, incluida, por ejemplo, la experiencia de la Jamahiriya Árabe Libia en la aplicación de la democracia por medio de los Congresos Populares de Base (poder legislativo) y los Comités Populares (poder ejecutivo), puesto que ése es el principio que garantiza que los poderes revierten a su fuente y que la autoridad es ejercida por esa fuente, es decir, el pueblo.

⁴ Véase A/C.6/61/SR.6, párr. 87.

4. Con respecto al estado de derecho en el plano internacional, debería hacerse un llamado en favor del ejercicio de la democracia dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas en todos los niveles, incluido el Consejo de Seguridad, teniendo presente que la aplicación del estado de derecho en el plano internacional comienza con la reforma y la democratización de los órganos de las Naciones Unidas, de modo que sean coherentes con el llamamiento en favor de la aplicación del estado de derecho internacional a escala internacional.

Kuwait

[Original: árabe]

1. En la resolución se resalta la necesidad de que todos respeten el estado de derecho en los planos nacional e internacional y se adhieran a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, para así poder vivir en un mundo más pacífico, próspero y justo y lograr el crecimiento económico, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el hambre, y la protección de todos los derechos humanos.

2. A este respecto, cabe mencionar que el Estado de Kuwait cuenta con un sistema jurídico sólido caracterizado por aplicarse a todos y preservar las libertades y derechos de todos. Kuwait está decidido a aplicar la ley y a cumplir sus compromisos internacionales.

3. Volviendo a la resolución que se examina, consideramos que en ella se resalta, entre otras cosas, el hecho de que todos los Estados tienen la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de cualquier forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de arreglar por medios pacíficos las controversias internacionales que puedan surgir.

Líbano

[Original: árabe]

1. La cuestión del estado de derecho en los planos nacional e internacional está abordada en la legislación libanesa. En el plano nacional, la ley tiene carácter coercitivo, en el sentido de que es obligatoria y entraña una obligación universal. Para velar por que así sea, la ley tiene un aspecto punitivo y tres funciones: una función proactiva, una función en tiempo real, y una función disuasoria. Esta última se aplica a todos en virtud del carácter público y absoluto de la ley. Al mismo tiempo, existen algunas raras excepciones que no menoscaban la necesidad ni la eficacia del carácter punitivo de la ley.

2. La relación entre el estado de derecho nacional y el estado de derecho internacional se rige por el Código de Procedimiento Civil que, en el párrafo 1 del artículo 2 dispone que “los tribunales se regirán por el principio de jerarquía normativa”. El derecho internacional comprende, por una parte, las reglas y resoluciones de las Naciones Unidas, y por la otra, los convenios y convenciones internacionales que ocupan el segundo lugar en términos de obligatoriedad después de la Constitución libanesa.

3. En primer lugar, el párrafo 2 del artículo 2 del Código de Procedimiento Civil dispone que cuando las disposiciones de los tratados internacionales se contrapongan a las disposiciones del derecho interno, las primeras tendrán precedencia sobre las segundas en cuanto a su aplicación. Eso refleja el deseo de los legisladores libaneses de velar por que los tratados internacionales —que forman parte del derecho internacional— ocupen el segundo lugar en la jerarquía normativa después de la Constitución libanesa, ya que dichos tratados y sus disposiciones deben ajustarse a ella para poder ser ratificados por la Asamblea Nacional.

4. Con respecto a la segunda parte del derecho internacional, que consiste en la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas, en el párrafo b) del preámbulo de la Constitución libanesa se confirma la adhesión del Estado libanés a los pactos de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues dice que “... el Líbano ... es miembro fundador y activo de las Naciones Unidas y cumple sus pactos y la Declaración Universal de Derechos Humanos ...”.

5. Por ende, la cuestión del estado de derecho internacional y su relación con la cuestión del estado de derecho nacional están reguladas por la Constitución del Líbano en la forma mencionada anteriormente.

6. Con respecto a la segunda cuestión, uno de los principales asuntos es el de los tribunales penales internacionales y los tribunales híbridos y sus repercusiones, así como su carácter obligatorio con respecto a los sistemas judiciales, incluida la cuestión del Tribunal Internacional encargado de juzgar el asesinato del Primer Ministro Rafiq Hariri.

Liechtenstein

[Original: inglés]

1. Liechtenstein ya ha expresado sus opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el estado de derecho en la solicitud de inclusión del tema correspondiente en el programa, presentada conjuntamente por México y , así como en la declaración pronunciada en el debate de la Sexta Comisión durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General. Esos documentos subrayan la importancia que Liechtenstein concede al estado de derecho y contienen consideraciones conceptuales al respecto que no es preciso reiterar aquí. Liechtenstein se siente muy alentado por la respuesta positiva que esta iniciativa ha tenido en la Asamblea, así como por las actividades posteriores de seguimiento de la Secretaría, reflejadas en particular en el informe titulado “Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho”. Esas actividades responden al mandato del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron “la necesidad de que exista una adhesión universal al imperio de la ley y a su aplicación en los planos nacional e internacional” (párr. 134) y pidieron que se adoptaran medidas encaminadas a fortalecer el estado de derecho.

2. El informe del Secretario General mencionado anteriormente constituye un importante paso adelante en la labor de las Naciones Unidas relacionada con el estado de derecho. Liechtenstein celebra el enfoque equilibrado adoptado en el

¹ A/61/142.

informe que se refleja en la agrupación de las actividades en materia de estado de derecho en tres categorías: el estado de derecho en el plano internacional; el estado de derecho en el contexto de situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto; y el estado de derecho en el contexto del desarrollo a largo plazo. Es claro que las actividades encaminadas al fortalecimiento del estado de derecho no son de dominio exclusivo de un solo departamento de la Organización, sino que de ellas se encargan multitud de agentes dentro del sistema de las Naciones Unidas. Liechtenstein está de acuerdo en que estas actividades se han de coordinar mejor y aplaude la creación del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, presidido por el Vicesecretario General.

3. No obstante, además de estar mejor coordinadas, las actividades relacionadas con el estado de derecho también deben contar con recursos financieros y humanos suficientes. Ello es particularmente importante para las actividades de la primera categoría: el estado de derecho en el plano internacional. Las actividades destinadas a promover el derecho internacional en general, como la asistencia técnica relacionada con la incorporación de los convenios y convenciones internacionales y otras fuentes de derecho internacional en el ordenamiento jurídico interno parecen más bien limitadas. Muchos Estados carecen de capacidad para responder de manera oportuna y global al desarrollo progresivo del derecho internacional o para utilizar los mecanismos establecidos en virtud del derecho internacional, por ejemplo en el ámbito de la solución de conflictos. Liechtenstein es, pues, de la opinión de que las actividades de la primera categoría, el estado de derecho en el plano internacional, se han de reforzar particularmente, por cuanto las actividades de las otras dos categorías se benefician ya de la fuerte presencia sobre el terreno del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y por ende, lo que requieren es fundamentalmente una mejor coordinación, y reforzarse en los casos en que corresponda.

4. Liechtenstein apoya la decisión de elegir cada año un subtema en el que se centrará el debate sobre el estado de derecho en la Sexta Comisión. A la luz de lo anterior y, en particular, habida cuenta de que el Secretario General facilitará una lista de las actividades relacionadas con el estado de derecho y presentará un informe en que señalará las formas y los medios para fortalecer y coordinar las actividades enumeradas en la lista, la asistencia técnica y la creación de capacidad podrían ser un buen subtema para un debate futuro.

México

[Original: español]

Introducción

1. La relevancia del estado de derecho fue explícitamente reconocida en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno subrayaron la necesidad de una adhesión universal al estado de derecho y a su aplicación en los planos nacional e .

2. Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas hace referencia en su preámbulo a la necesidad de “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y

¹ Resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 134.

el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”.

3. A pesar de la importancia del tema recogida en la Carta y del reconocimiento más reciente sobre su relevancia, persiste cierta confusión sobre la acepción “estado de derecho” y sobre los requisitos para su implementación en los ámbitos nacional e internacional. Estas son las cuestiones que se abordarán a continuación y que se consideran útiles para establecer pautas que guíen el trabajo futuro de la Sexta Comisión, conforme a lo establecido en la resolución 61/39 de la Asamblea General.

Concepto de “estado de derecho”

4. La noción “estado de derecho” es muy amplia y abarca la totalidad del espectro de creación y observancia de las normas; está relacionada con los sujetos de derecho, con los procesos para la creación de normas, con las instituciones administrativas y de administración de justicia, así como con la aplicación de la ley y de sanciones por su incumplimiento.

5. Tal como lo manifestó la delegación de México durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, por “estado de derecho” se debe entender la norma, o un conjunto normativo, que regule las actividades tanto de gobernantes como de gobernados; es una virtud que todo sistema legal puede y debe presentar.

6. En opinión del Gobierno de México, para alcanzar este objetivo se requieren principalmente tres elementos: una actitud general de deferencia hacia la norma; una autoridad judicial independiente que se pronuncie sobre cuál es el derecho aplicable; y una clara demarcación de las competencias de los distintos poderes que concurren en la vigencia del orden público.

7. En términos generales, la deferencia se traduce en la ausencia de un ejercicio arbitrario del poder y en el acatamiento de las normas establecidas por parte de todos los sujetos, incluyendo la autoridad.

Estado de derecho en el ámbito interno

8. En el ámbito interno, debe existir una estructura jurídica ordenada jerárquicamente que sea congruente y que responda a las necesidades y a la realidad del Estado. Además de esa estructura, las normas deben de tener características particulares que simplifiquen su observancia. Ello implica que cumplan con la formalidad requerida por su proceso de creación y que sean claras, públicas, prospectivas, congruentes y estables.

9. Bajo dichos lineamientos, la construcción del estado de derecho, a su vez, tiene dos partes indivisibles y complementarias: la formal y la sustantiva. Por un lado, la formalidad requerida en su proceso de creación debe estar claramente definida y regulada, y el lenguaje utilizado en las normas resultantes debe ser claro y simple para facilitar su comprensión y, consecuentemente, su observancia. Por otro lado, el contenido de las normas debe ajustarse a un contexto sociopolítico determinado que sea congruente y compatible con la realidad del Estado en donde se aplicarán.

10. Finalmente, para la creación de un estado de derecho resulta indispensable el cumplimiento del principio de certeza jurídica, que permita el establecimiento de

una base legal sólida y segura. La publicación y la diseminación de las normas fomentará su reconocimiento público, lo que a su vez contribuirá a que gobernantes y gobernados conozcan los límites del marco normativo que les es aplicable y las consecuencias de su quebrantamiento.

11. Es importante destacar que la efectiva aplicación y apego a la ley en el ámbito nacional conlleva la implementación de normas internacionales, a través de su incorporación al marco jurídico interno.

Estado de derecho en el ámbito internacional

12. Los elementos esbozados respecto a la creación de un estado de derecho en el ámbito nacional también le resultan aplicables al internacional. Sin embargo, debe considerarse que la estructura del sistema internacional presenta una diferencia esencial con respecto a las nacionales —la ausencia de un poder legislativo— y, por lo tanto, la necesidad de adoptar decisiones por consenso. Esa diferencia primordial nos remite a las raíces del derecho internacional cuando abordamos el estado de derecho en este ámbito. Si bien el estado de derecho implica un sometimiento a la ley, en el caso de los Estados, ello significa de manera implícita una cesión de su soberanía.

13. El derecho internacional está construido con base en la igualdad soberana de los Estados —*par in parem non habet imperium*. Sin embargo, la referencia al estado de derecho implica que, a *fortiori*, debe haber un conjunto normativo que imponga límites al actuar de los Estados.

14. La estructura desconcentrada del sistema internacional, significa que el ejercicio de la soberanía de un Estado está limitado por el respeto de la soberanía de los otros miembros del sistema internacional. El medio práctico a través del cual se concilia el ejercicio de la soberanía estatal con el sometimiento de los Estados a la normativa internacional es el cumplimiento de los compromisos adquiridos de forma voluntaria (*pacta sunt servanda*).

15. El principio contenido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, complementa lo anterior, estableciendo que “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. Esa regla refleja el espíritu de la superioridad normativa que tienen las normas internacionales (en este caso las contractuales) sobre las de carácter interno.

16. A pesar de lo anterior, existen limitantes al ejercicio de la voluntad de los Estados para crear normas convencionales. Se trata de un esquema que determina la superioridad jerárquica de normas internacionales, reflejado en dos disposiciones que deben ser consideradas:

a) El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece la nulidad de aquellas normas surgidas de la coincidencia de voluntades y contenidas en los tratados que se encuentran en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (o norma de *jus cogens*)²;

² Cabe recordar que la misma Convención de Viena establece, en el mismo artículo, que “una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

b) El artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece el valor normativo de la Carta y dispone que “en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente .

17. Con base en estos argumentos, en opinión de México, el estudio sobre el establecimiento del estado de derecho en el ámbito internacional, deberá tomar como punto de partida los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

La normatividad internacional y fortalecimiento del estado de derecho

18. También resultará especialmente importante analizar dos aspectos que tienen que ver con la observancia de la normativa internacional y que coadyuvan al establecimiento y fortalecimiento del estado de derecho en los ámbitos nacional e internacional: la aplicación de los tratados internacionales a nivel interno y la consolidación del estado de derecho por los tribunales internacionales.

19. Tal como lo expuso la delegación de México durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la falta de adopción por los Estados Partes de un tratado internacional de las medidas legislativas o administrativas nacionales que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento con las normas internacionales en el ámbito interno, representa uno de los principales obstáculos para su cumplimiento.

20. Ahora bien, en lo que se refiere a la consolidación del estado de derecho, es necesario reconocer que no basta la creación de normas internacionales para lograrlo, sino que también es necesario contar con un sistema efectivo y eficaz para la revisión de la aplicación de las normas y para la determinación de su incumplimiento por parte de los Estados. Es decir, se requieren tribunales con competencia y jurisdicción para determinar la correcta aplicación de las normas, su incumplimiento (en su caso) por un sujeto de derecho internacional y la sanción correspondiente por el quebrantamiento de la legalidad. Lo anterior implica que se debe fortalecer el papel de los tribunales internacionales, fomentando el ejercicio de su jurisdicción en la solución pacífica de controversias entre Estados.

21. El Gobierno de México considera de suma importancia reafirmar el papel de la Corte Internacional de Justicia en la solución pacífica de controversias, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Adicionalmente, es claro que el propio desarrollo progresivo del derecho internacional y la especificidad en la evolución de las materias que lo conforman ha hecho necesaria la creación de otros organismos jurisdiccionales especializados.

22. El Gobierno de México desea reiterar que, en su opinión, el fortalecimiento del estado de derecho se llevará a cabo a través del sometimiento de disputas entre Estados a las diferentes jurisdicciones, pero aún más importante, gracias al cumplimiento de sus fallos. Para ello es importante hacer una promoción de la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y de la

³ Resulta conveniente recordar que la superioridad jerárquica de la Carta de las Naciones Unidas sobre los demás instrumentos convencionales también fue reconocida por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia *Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua* (1984).

inclusión de cláusulas para la solución pacífica de controversias en los tratados internacionales que refieran las disputas que puedan surgir de su aplicación o interpretación a la Corte o a otra jurisdicción internacional.

Sugerencias

23. A fin de contribuir con la adopción de medidas que promuevan el estado de derecho, el Gobierno de México presenta las siguientes sugerencias para consideración de la Asamblea General:

- Identificar el conjunto de tratados que de manera más urgente requieren el desarrollo de medidas administrativas y legislativas para su pleno cumplimiento
- Promover la elaboración de guías legislativas, legislaciones modelo o disposiciones modelo que faciliten la elaboración de legislación de implementación
- Promover la capacitación de funcionarios de gobierno, legisladores y jueces involucrados en la aplicación de los tratados
- Examinar medidas y arbitrios para promover el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, y
- Dar facultades al Secretario General de la Organización para solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones relacionadas con sus funciones de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Países Bajos

[Original: inglés]

1. Observaciones generales

1. Los Países Bajos consideran que un orden jurídico internacional sólido y eficaz es un requisito esencial para lograr un mundo más equitativo, pacífico y próspero. Los Países Bajos tienen, pues, un profundo compromiso con el respeto, la defensa y la promoción de un orden internacional basado en el estado de derecho, incluidas las normas relativas a los derechos humanos. El derecho internacional y el estado de derecho forman parte de la esencia de la política exterior de los Países Bajos, por lo que celebran el hecho de que la Asamblea General haya incluido en su programa el tema titulado “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”.

2. Los Países Bajos reconocen que, en el plano internacional, no existe un consenso ni una definición “de referencia” de lo que es el estado de derecho, y consideran que sería útil llegar a un acuerdo a nivel internacional sobre una definición del término. A tal fin, el 20 de abril de 2007 los Países Bajos organizaron una reunión de expertos en materia de estado de derecho durante la cual se presentó un inventario académico sobre la cuestión preparado por el Instituto de La Haya para la Internacionalización del Derecho. Los Países Bajos desean añadir ese

inventario al presente , a modo de ilustración de lo que puede ser un modo de llegar a un consenso aceptable sobre la definición del concepto de estado de derecho (sin coartar los esfuerzos que realicen los Estados Miembros de las Naciones Unidas en ese sentido).

2. El estado de derecho en el plano internacional

3. Parte de la noción de estado de derecho en el plano internacional es sin duda el principio de que los Estados deben arreglar sus controversias por medios pacíficos, como se reconoce en el párrafo 3 del Artículo 2 y, con mayor detalle, en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Uno de los medios de solución pacífica de controversias consiste en llevarlas ante la Corte Internacional de Justicia. No obstante, a diferencia de los tribunales nacionales, la Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción obligatoria. Sólo tiene competencia para pronunciarse en controversias entre Estados que ha reconocido su jurisdicción, ya sea en general o con respecto a un tratado o controversia concretos. Hay mucho margen para mejorar la situación en lo que se refiere a la aceptación de la jurisdicción de la Corte. Sólo la tercera parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han reconocido su jurisdicción obligatoria y varios de ellos formularon reservas importantes al hacerlo. Esta situación se ha mantenido sin cambios durante los últimos decenios. En la actualidad sólo uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, todos los cuales tienen un puesto nacional permanente en la Corte, ha aceptado su jurisdicción obligatoria. Además, la experiencia ha demostrado que los Estados no siempre son “buenos perdedores”. Varios han dejado de reconocer la jurisdicción de la Corte después de haber perdido una causa.

4. Los Países Bajos son partidarios de un reconocimiento más amplio de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. Con ello, los Estados pueden demostrar que se toman en serio la promoción del orden jurídico internacional y el estado de derecho en ese mismo plano. Ello supone que los Estados también deben aceptar que pueden perder causas ante la Corte. Hay, sin embargo, dos motivos por los que esto debería ser aceptable.

5. Primero, los Estados también pueden ganar causas ante la Corte. Segundo, al fortalecer la jurisdicción de la Corte se fortalecerán el orden jurídico internacional y el estado de derecho internacional.

6. Junto a los mecanismos actuales para el arreglo de controversias entre Estados, los Países Bajos consideran que la creación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona y, en particular, la Corte Penal Internacional como institución jurídica permanente, ha contribuido de manera sustancial al fortalecimiento del estado de derecho internacional al eliminar la impunidad de las personas acusadas de haber cometido los crímenes más graves.

7. Los Países Bajos apoyan labor de estas instituciones judiciales de todas las maneras posibles.

8. Los Países Bajos están contribuyendo de manera especial en este sentido al albergar la Corte Penal Internacional, el Tribunal Internacional para la ex

¹ El inventario académico se puede obtener en la Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas.

Yugoslavia y el juicio contra el ex Presidente Charles Taylor en el Tribunal Especial para Sierra Leona.

3. El estado de derecho en el plano nacional

9. En el plano nacional, los Países Bajos tienen el compromiso de ayudar a los Estados en sus esfuerzos encaminados a fortalecer sus instituciones jurídicas, judiciales y de orden público.

El estado de derecho y el desarrollo

10. En lo que respecta al estado de derecho y el desarrollo, los Países Bajos consideran que la reducción sostenible de la pobreza sólo se puede lograr mediante un desarrollo económico, social y ecológico equilibrado basado en los objetivos de desarrollo del Milenio. La buena gobernanza es esencial si queremos lograr esos objetivos para 2015. La gestión de los fondos y los recursos naturales de modo que contribuyan al desarrollo equitativo y sostenible depende en parte de la capacidad para forjar, proteger y fortalecer el estado de derecho. Un Estado regido por los principios del estado de derecho es un Estado en el que no hay nadie por encima de la ley. Esto significa, entre otras cosas, que el Estado está obligado por la ley en su relación con sus ciudadanos y que todo el mundo es igual ante la ley. La política de desarrollo de los Países Bajos está orientada al fortalecimiento del estado de derecho en este sentido. Un gobierno débil tiende a traer aparejadas instituciones que carecen de la capacidad necesaria para apoyar el estado de derecho. Las causas subyacentes son muchas y variadas, y pueden ser genéricas o específicas de un país en concreto. Las fuerzas sociales que determinan cuán bien funciona el estado de derecho también son sumamente diversas, lo cual hace de ésta una esfera múltiple en la que desarrollar una labor.

11. La mayor parte del presupuesto de los Países Bajos para el fortalecimiento del estado de derecho en nuestros países asociados se destina a aumentar el acceso a la justicia, el fortalecimiento de las instituciones del sistema jurídico y el fortalecimiento de los tribunales. En muchos proyectos, la mayor parte de los esfuerzos de los Países Bajos se invierte en la capacitación y educación del Gobierno y la sociedad civil.

Situaciones posteriores a un conflicto

12. Además de la cooperación habitual con los países en desarrollo, los Países Bajos también prestan ayuda dentro de un marco de reforma del sector de la seguridad para fortalecer el estado de derecho en los países que salen de un conflicto. Los Países Bajos consideran que sólo un sistema de seguridad responsable, eficaz y eficiente que funcione bajo control civil dentro de un contexto democrático y respete los derechos humanos puede ser una fuerza para lograr la paz y la estabilidad. En estos casos, se da prioridad, entre otras cosas, a la restauración del orden público y las instituciones y los procesos jurídicos, en el contexto de lo que constituye conflicto. A veces, esta labor toma la forma de participación en misiones civiles de la Unión Europea para la gestión de crisis.

4. Función de las Naciones Unidas y labor futura de la Sexta Comisión

13. Los Países Bajos desean sumarse a las observaciones presentadas por Alemania en nombre de la Unión Europea. Cabe destacar varios puntos concretos.

14. Los Países Bajos apoyaron la inclusión del tema titulado “El estado de derecho” en el programa de la Sexta Comisión. En este sentido, los Países Bajos esperan con interés recibir del Secretario General la lista de actividades sobre el estado de derecho y poder debatirla en el contexto de la labor de la Asamblea General relativa al tema. Con respecto a los temas futuros que se examinarán en relación con el presente tema del programa, los Países Bajos desean señalar que consideran que el fortalecimiento de la justicia penal en los planos nacional e internacional constituye un tema adecuado para examinarse durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea.

15. Los Países Bajos prevén para las Naciones Unidas una función de coordinación en el intercambio de ideas y mejores prácticas entre los Estados Miembros y a la hora de garantizar que los programas y las actividades estén mejor coordinados y se vuelvan más efectivos. En este sentido, celebran la creación de la Dependencia para el Estado de Derecho como un acontecimiento positivo, e instan al Secretario General a que brinde toda la asistencia y el apoyo necesarios a la Dependencia.

Qatar

[Original: árabe]

1. La autoridad pertinente señaló que la mayoría de las constituciones nacionales, incluida la del Estado de Qatar, hacían referencia al “principio del estado de derecho”, y que esto quedaba de manifiesto en la Constitución de Qatar en la que se enunciaban los siguientes principios:

- a) Reconocimiento del principio de la separación de poderes;
- b) Adhesión a las disposiciones y respeto de los principios de la Constitución por las autoridades, que se comprometen a no infringirla en las leyes promulgadas, las medidas aplicadas o las decisiones adoptadas;
- c) Sujeción del Estado a la ley, lo que significa que el poder ejecutivo debe conformarse a la ley, en todas las medidas que adopta y que lleva adelante;
- d) Adopción del principio de la jerarquía de las normas jurídicas, en el sentido de que lo que significa que las normas de nivel más bajo deben ajustarse a las de nivel más alto;
- e) Garantía del principio de la igualdad entre las personas y la protección de los derechos y libertades individuales.

2. Por consiguiente en el Estado de Qatar la fuente del estado de derecho en el plano nacional es la Constitución nacional permanente, cuyo objeto es establecer “el estado de derecho”.

3. Con respecto al estado de derecho en el plano internacional, la Constitución de Qatar contiene los preceptos básicos más importantes del derecho internacional, a saber:

- a) Afirmación del principio de mantener la paz y la seguridad internacionales;

- b) Afirmación del principio de abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza armada;
- c) Aplicación de buena fe de los tratados internacionales;
- d) Garantía de los derechos de los ciudadanos, incluidos los extranjeros residentes en el Estado de Qatar y afirmación de la responsabilidad que incumbe al Estado en la protección del medio ambiente.

4. De conformidad con el primer párrafo de la parte dispositiva de la resolución de que se trata, en relación con los asuntos pertinentes a las cuestiones allí abordadas, y con objeto de fortalecer el estado de derecho en el plano internacional, proponemos que los Estados incorporen en sus constituciones nacionales los principios básicos del derecho internacional. Reconocemos al respecto que poco afectar a los compromisos y obligaciones que incumben en virtud del derecho internacional a los Estados y a su responsabilidad cuando éste es vulnerado, el hecho de que se establezca en su Constitución un vínculo entre el derecho internacional y el derecho constitucional o se especifiquen en ella varios preceptos jurídicos internacionales, que constituyen su esencia. No obstante, el hacerlo contribuye a demostrar la buena fe con respecto a los instrumentos, y pactos internacionales, y el compromiso con su aplicación, y afianza la posición de las autoridades legislativas y judiciales en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de las medidas del poder ejecutivo, con miras a consolidar la paz y la seguridad mundiales.

Suecia

Introducción y observaciones generales

1. El estado de derecho es primordial para Suecia, en el plano nacional así como en las relaciones internacionales. El estado de derecho no sólo es un valor en sí mismo sino que es además una condición necesaria para la paz, la prosperidad y el desarrollo sostenible. Ese concepto siempre ha estado presente en la política de Suecia, nacional e internacional, bilateral y multilateral, en todas las esferas, incluido el desarrollo, el comercio, la seguridad nacional e internacional y los derechos humanos.
2. Para Suecia, el estado de derecho en el plano internacional significa que el derecho internacional es el fundamento de las relaciones internacionales, que se respetan la igualdad soberana y el derecho a la libre determinación, que los Estados cumplen de buena fe sus obligaciones de conformidad con el derecho de los tratados y el derecho internacional general, que las controversias se resuelven pacíficamente, que los Estados pueden interponer recursos eficaces ante las instituciones internacionales, que las organizaciones internacionales y otros organismos supervisan el cumplimiento de las obligaciones y, si procede, adoptan medidas eficaces, que se cumplen plenamente las obligaciones internacionales en el plano nacional, en particular mediante mecanismos jurídicos eficientes, y que el estado de derecho y los derechos humanos prevalecen a nivel nacional.
3. Suecia acogió con entusiasmo la adhesión inequívoca al estado de derecho expresada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y apoyó sin reservas la inclusión en el programa de la Asamblea General del tema titulado “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”. Considera útil examinar la situación

del mundo desde esta perspectiva. Las deliberaciones deberían centrarse en la situación actual, con sus problemas, y al mismo tiempo, en formas concretas de avanzar.

Labor futura de la Sexta Comisión

4. Alemania ha formulado observaciones en nombre de la Unión Europea. Suecia las hace plenamente suyas y desearía añadir los comentarios que figuran a continuación.

5. El informe provisional relativo a una lista de las actividades será un tema apropiado para debatir en el sexagésimo segundo período de sesiones, al igual que el informe del Secretario General, titulado “Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho” y su aplicación. Podría seguirse deliberando sobre los resultados de esos debates en el sexagésimo tercer período de sesiones.

6. El fortalecimiento de la justicia penal en los planos nacional e internacional que ha propuesto Alemania, es una cuestión de actualidad, y Suecia apoya plenamente la propuesta de dedicarle especial atención en el sexagésimo tercer período de sesiones.

7. Otro tema que podría examinarse más adelante sería el de los mecanismos internacionales de solución de controversias como medio de garantizar el estado de derecho y fortalecer el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El debate podría referirse a los problemas tanto políticos como prácticos que impiden que se haga pleno uso de esos mecanismos.

Actividades actuales para fortalecer el estado de derecho

8. En sus observaciones, Alemania hace una referencia sucinta a las actividades de la Unión Europea en ese ámbito. Suecia ha contribuido muy activamente a la política de la Unión Europea sobre las cuestiones relacionadas con el derecho internacional, como las Directrices para fomentar la observancia del derecho internacional humanitario y ha prestado apoyo a la Corte Penal Internacional y a la universalización de los convenios multilaterales. Además de participar en misiones relacionadas con el estado de derecho realizadas en el marco de la política europea de seguridad y defensa, Suecia también ha contribuido activamente al desarrollo de la capacidad de gestión civil de las crisis en la Unión Europea, a la creación de equipos civiles de respuesta, así como a la promoción de iniciativas de justicia en materia de género.

9. Además, cabe señalar que gran parte de la política exterior de la Unión contribuye directamente a la consolidación del estado de derecho en el plano internacional. En sus relaciones con los demás Estados, la Unión Europea destaca sistemáticamente la importancia del respeto de los derechos humanos, incluida la no discriminación, y en los acuerdos concluidos entre la Unión Europea y terceros Estados, incorpora regularmente cláusulas sobre los derechos humanos. Asimismo, en situaciones extremas, la Unión Europea ha impuesto sanciones a terceros Estados que habían vulnerado gravemente sus obligaciones en el ámbito de los derechos humanos u otras obligaciones. La cooperación de la Unión Europea para el

¹ Véase la resolución 61/39 de la Asamblea General, párr. 2.

desarrollo contribuye en gran medida al respeto de los derechos humanos y del estado de derecho en el plano nacional.

10. Incumbe a las instituciones multilaterales un papel esencial en el establecimiento y el mantenimiento del estado de derecho en los planos nacional e internacional. Tal es el caso de las organizaciones regionales, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa, de las que Suecia es miembro activo, y ciertamente, de las Naciones Unidas. La cooperación más estrecha entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, que actualmente es casi de rutina en las misiones de paz, debería ser una práctica cada vez más difundida.

11. Es importante tener presente que muchas de las actividades generales de las Naciones Unidas contribuyen al estado de derecho. Entre ellas se cuentan las actividades de varios de los fondos y programas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, así como también las actividades de los órganos políticos, a saber, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. El papel de la Asamblea es evidente cuando se trata de la elaboración de tratados y el establecimiento de normas, pero su intervención en otras esferas, en particular en situaciones y conflictos concretos, también puede contribuir al estado de derecho en el plano internacional, especialmente si los debates y las decisiones se basan en el análisis del derecho. Además, el Consejo de Seguridad ha contribuido muy concretamente al estado de derecho creando instituciones como los tribunales internacionales que se ocupan de crímenes de guerra, y el mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con la utilización de niños . Por lo demás, cuando el Consejo se ocupa de situaciones concretas puede contribuir considerablemente al estado de derecho. Es importante que las deliberaciones se basen en un análisis sólido del derecho internacional. Suecia elogia a Austria por su iniciativa sobre el papel del Consejo de Seguridad en el fortalecimiento de un orden internacional basado en las normas, y vio con satisfacción el debate celebrado en el Consejo el año pasado bajo la Presidencia de Dinamarca. Junto con Suiza y Alemania, Suecia ha impulsado la labor encaminada a fortalecer el estado de derecho en el marco de la aplicación de sanciones selectivas. Suecia incorpora una perspectiva de estado de derecho a su plan de acción de 2006 para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad.

12. Suecia acogió con satisfacción la decisión del Secretario General de crear un Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho. Su mandato debería ser amplio, y tanto el Grupo como la dependencia de apoyo deberían establecerse teniendo en cuenta la gran importancia atribuida al estado de derecho en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Suecia aportó su contribución a un aspecto concreto de las actividades sobre el estado de derecho de las Naciones Unidas, a saber, la elaboración del Índice del estado de derecho (ROLIX). Con respecto a las actividades relativas al estado de derecho de las Naciones Unidas, que posiblemente se examinen en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suecia apoya el enfoque que consiste en evaluar, simplificar y fortalecer.

² Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.

13. Suecia también contribuye activamente al estado de derecho fuera del ámbito de las organizaciones internacionales. Suecia es parte en las principales convenciones y, como norma general acepta las cláusulas sobre solución de controversias, incluida la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 de su Estatuto. Suecia ha defendido firme y activamente la acción de la Corte Penal Internacional. Siempre ha aportado una contribución considerable a las misiones de paz en el marco de las Naciones Unidas y en otros contextos. Suecia ha venido insistiendo cada vez más en la necesidad de dotar a esas misiones de un importante componente civil e impartirles una fuerte orientación hacia el estado de derecho. En las esferas de la paz, y la seguridad y de cooperación para el desarrollo, la reforma del sector de la seguridad es un aspecto importante. La cooperación sueca para el desarrollo gira en torno a la lucha contra la pobreza. La reducción de la pobreza depende en cierto grado del buen funcionamiento de los sistemas de estado de derecho. Por consiguiente, Suecia respalda los proyectos y actividades relacionados con los derechos humanos y el estado de derecho. Ellos consisten en la elaboración de leyes y la formación de magistrados, abogados y fiscales, el apoyo a los mecanismos de supervisión y de mediación, el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil y a la educación cívica, y al acceso de los pobres a los servicios de asesoramiento jurídico. En las esferas relacionadas con la seguridad y el desarrollo, Suecia tiene la firme convicción de que el apoyo internacional debería basarse en el equilibrio entre la diplomacia, el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos, así como en su interacción.
